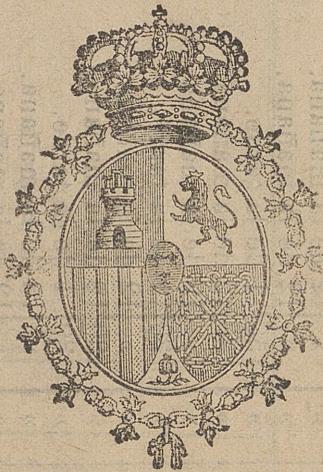


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1899)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

FONDOS CARCELARIOS.

CIRCULAR.

Según me manifiesta el Alcalde de Valoria la Buena, existen algunos Ayuntamientos que desatendiendo las indicaciones que se les han dirigido, se hallan en descubierto por cantidades de importancia al fondo Carcelario, en diferentes ejercicios, desatendiendo una obligación tan preferente que no requiere demora alguna y por cuya falta llega el caso de que no se atienda con la debida regularidad.

Y hallándome dispuesto á no tolerar por más tiempo tal estado de apatía, he resuelto prevenir á las Corporaciones que se hallen en

dicha situación, realicen sus descubiertos en el plazo improrrogable de quince días á contar desde esta fecha, pues de lo contrario, además del envío de Comisiones, se exigirá también la responsabilidad que proceda.

Valladolid 25 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, *Lorenzo Muñoz Gonzalez*.

NÚM. 2.271.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

Con sujecion al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que se inserta á continuacion y al de las económicas que se encuentran á disposicion del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitacion, se sacan á subasta primera el día 25 del próximo mes de Octubre los productos que se expresan en la relacion de esta fecha.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas, remitirán desde luego á esta Delegacion por duplicado los pliegos de condiciones económicas y darán cuenta del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, acompañando copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento.

Valladolid, 16 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.



RELACION QUE SE CITA.

APROVECHAMIENTOS.

NOMBRE DEL MONTE.	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	MADERAS. (pinos)		LEÑAS.		PASTOS DE INVIERNO.		Fruto de pino piñonero.		CAZA. Pias.	Horas en que tendrán lugar las subastas.		
		Núme- ro de árboles	Metros cúbicos	Altas. Es- téreos.	TASACION. Pias.	Menor. Lanar.	Pesetas.	Hectó- litros.	TASACION. Pias.				
Corral de Enmedio.													
El Carrascal.											40	12 de la mañana.	
La Vega.											50	1 de la tarde.	
Granja del Doctor.		50	11	55								12 de la mañana.	
Idem.							700					12 de la mañana.	
El Monte.											150	1 de la tarde.	
El Horcajo.											30	12 de la mañana.	
Idem.												12 de la mañana.	
Paradero.											30	1 de la tarde.	
De Abajo.												12 de la mañana.	
De Arriba.											30	12 de la mañana.	
Monte Grande.												1 de la tarde.	
La Grama y Barco.		50	11	55								12 de la mañana.	
Idem.												1 de la tarde.	
Idem.												2 de la tarde.	
Idem.												3 de la tarde.	
La Orillada y Plantío.												4 de la tarde.	
Idem.												5 de la tarde.	
Torozos.												12 de la mañana.	
De Abajo.											60	12 de la mañana.	
Valtejeros y Caspedregoso.												12 de la mañana.	
Idem.												1 de la tarde.	
Matorral y Charco Roldan.												12 de la mañana.	
Idem.												1 de la tarde.	
Carravillaquerín.												30	1 de la tarde.
La Frontera.												12 de la mañana.	
Landerreña.												30	12 de la mañana.
Idem.												12 de la mañana.	
Valde-Robledo.											40	1 de la tarde.	
Valde-Robledo.												12 de la mañana.	

NOMBRE DEL MONTE.	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	MADERAS. (pinos)		LEÑAS.		PASTOS DE INVIERNO.		Fruto de pino piñonero.		CAZA. Pias.	Horas en que tendrán lugar las subastas.			
		Núme- ro de árboles	Metros cúbicos	Altas. Es- téreos.	TASACION. Pias.	Menor. Lanar.	Pesetas.	Hectó- litros.	TASACION. Pias.					
Las Revillas.												12 de la mañana.		
Los Carrascales.												12 de la mañana.		
Idem.												1 de la tarde.		
Los Carrascales y Gatos.												2 de la tarde.		
Valdecarros.												12 de la mañana.		
El Monte.												12 de la mañana.		
Castellares.												12 de la mañana.		
Navas, Cercas y Cuadras.												12 de la mañana.		
El Pinar de Aldealbar.												12 de la mañana.		
Idem.		100	22	110								1 de la tarde.		
Idem.												2 de la tarde.		
Idem.												3 de la tarde.		
El Pinar de Torrescárcela.												4 de la tarde.		
Idem.												12 de la mañana.		
Enebral.												1 de la tarde.		
Valdeorrias y Demerelo.												12 de la mañana.		
Las Liebres.												1 de la tarde.		
Idem.												12 de la mañana.		
Valdoba.												1 de la tarde.		
Idem.												30	1 de la tarde.	
Carrascales y Gato.												3 de la tarde.		
Carravillaquerín.												1 de la tarde.		
Curto.												30	1 de la tarde.	
El Común.												40	12 de la mañana.	
Peña del Gato y Laderas.												100	12 de la mañana.	
Raso y Quemadales.												12 de la mañana.		
												40	12 de la mañana.	
Piñel de Arriba.												700	12 de la mañana.	
Quintanilla de Abajo.												700	12 de la mañana.	
Idem.													1 de la tarde.	
Idem.													2 de la tarde.	
Rábano.													12 de la mañana.	
Roales.													12 de la mañana.	
San Llorente.													12 de la mañana.	
Sardon de Duero.													12 de la mañana.	
Torrescárcela.													12 de la mañana.	
Idem.													1 de la tarde.	
Idem.													2 de la tarde.	
Idem.													3 de la tarde.	
Idem.													4 de la tarde.	
Valbuena de Duero.													12 de la mañana.	
Idem.													1 de la tarde.	
Valdenebro.													12 de la mañana.	
Idem.													1 de la tarde.	
Valoria la Buena.													12 de la mañana.	
Idem.													1 de la tarde.	
Quintanilla de Abajo.													30	1 de la tarde.
Olmos de Esgueva.													40	12 de la mañana.
Villabragima.													100	12 de la mañana.
Villalba del Alcor.													12 de la mañana.	
Villafuerte.													12 de la mañana.	
Villavaquerín.													40	12 de la mañana.

Valladolid 16 de Septiembre de 1899.

EL DELEGADO DE HACIENDA.

ENRIQUE BARRERA.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

SECCION FACULTATIVA DE MONTES.

REGION 9.^a—PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJECUCION DEL PLAN DE 1899 Á 1900.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA VENTA EN PÚBLICA
SUBASTA DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS
POR EL MISMO.

Condiciones generales.

1.^a La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y además por edictos en el pueblo lugar de la licitacion y en los limítrofes con treinta días de antelacion la primera, y con diez las sucesivas á que hubiere lugar.

2.^a La subasta tendrá lugar el día y hora fijados en el anuncio correspondiente en las Casas Consistoriales del pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde respectivo y con la asistencia previa del Regidor Síndico.

3.^a Antes de dar principio al acto de la subasta, se leerá públicamente el anuncio para la misma, el presente pliego de condiciones y el de las económicas formulado por el Ayuntamiento.

4.^a La subasta será sencilla y se verificará por pujas abiertas para cada monte y disfrute durante la primera media hora del acto y con arreglo al anuncio y relacion de subasta, donde se detallan los precios ó tipos de tasacion, á las condiciones de este pliego y al de las económicas formuladas por el Ayuntamiento, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no cubran aquellos tipos de tasacion, ó no satisfagan á las mencionadas condiciones.

5.^a Transcurrida la media hora, se cierra el acto adjudicándose el disfrute provisionalmente al postor que haya hecho la proposicion más ventajosa.

6.^a La subasta no tendrá valor ni efecto mientras sobre ella no recaiga la aprobacion del Ayuntamiento del pueblo dueño del monte, el cual resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece la ley Municipal vigente.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.^a Una vez aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al de la notificacion, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la indemnizacion de los consiguientes daños y perjuicios.

8.^a Dentro del mismo plazo fijado en la condicion anterior, y en el caso que el rematante no sea vecino del pueblo en cuyo término radique el monte, deberá designar persona que tenga esta circunstancia y le represente para todos los actos del contrato.

9.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin que preceda la licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Region, ni sin que se le haya hecho entrega del disfrute, cuya licencia se expedirá tan pronto como se haya comunicado la aprobacion de la subasta y se acredite haberse hecho por el Ayuntamiento, en la Delegacion de Hacienda de la provincia, el ingreso del 10 por 100 del importe del remate.

10. El rematante que diere principio al aprovechamiento sin las formalidades correspondientes, incurrirá en las responsabilidades que menciona el art. 26 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

11. Los pastores, operarios y demás dependientes de los rematantes solo podrán encender fuego en los sitios que designen los empleados del ramo, quienes fijarán al efecto los calveros ó claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad, y se apague tan pronto como se hubiere dejado de hacer uso del mismo.

12. Queda prohibida toda concesion de prórroga de los plazos fijados para dejar terminados los respectivos aprovechamientos, sean cualesquiera las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Re-

glamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo que disponen los artículos 25 y 27 del citado Real decreto, en el supuesto de que dejase transcurrir el plazo sin haber hecho operacion ninguna, ó le faltase extraer algunos productos á la terminacion del mismo.

13. Desde la fecha de la entrega hasta la en que se practique el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el lugar del aprovechamiento, siempre que no denunciase á los causantes de los mismos en el término de cuatro días, ó no demostrase satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no hacerlo así.

14. El rematante queda obligado á dejar limpio el terreno objeto del aprovechamiento de toda clase de despojos procedentes del mismo, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo fijado para el disfrute, en la inteligencia que de no hacerlo, no se expedirá el certificado de descargo, y se procederá por la Administracion, pero por cuenta del rematante, al cumplimiento de la presente condicion.

15. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar en ningun tiempo indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

16. El Ayuntamiento es el inmediato responsable de hacer cumplir en todas sus partes las presentes condiciones y las especiales correspondientes, á cuyo efecto deberá facilitar copia de ellas, así al rematante para que en tiempo alguno pueda alegar ignorancia, como al guarda local, para que por su parte cuide de su más exacto cumplimiento, dando cuenta al Ingeniero Jefe de la Region ó al Ayudante de la Seccion del menor exceso ó extralimitacion que notare.

17. Toda contravencion á estas condiciones como tambien á lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de la Legislacion de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Condiciones especiales de subastas de árboles.

1.ª El tiempo hábil para la corta, labra y saca de los árboles objeto de la licitacion, es

desde 1.º de Noviembre de 1899 al 31 de Diciembre inmediato; si para esa fecha no se hubiese hecho la entrega, por actos de la Administracion ajenos al rematante, se concederán dos meses á contar desde el día en que tuviere lugar, haciéndose así constar en el acta correspondiente.

2.ª El rematante conservará los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final, se le hará responsable de aquellos en cuyos tocones hubiese desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos por tanto como cortados furtivamente.

3.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte en que no causen daño á los que han de quedar de pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menor, en la inteligencia de que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que se practique no resulte que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

4.ª No podrán extraerse las maderas del pie del tocon verificada que sea la corta de los árboles y hecha la media labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos, y marquen en blanco por el funcionario de la Region que se designe, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista al Ingeniero Jefe de la misma.

5.ª La extraccion de los productos de la corta se hará por los carriles ya practicados, y si aquellos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados de la Region.

6.ª Si para la corta de las maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los puntos ó sitios que se designen por la Region, quedando además obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquellas se hubieren colocado.

Condiciones especiales de subastas de leñas por poda ú olivacion.

1.ª El tiempo hábil para la corta y extraccion de las leñas objeto de la licitacion, es desde el 1.º de Noviembre de 1899 al 31 de Diciembre inmediato; si para esa fecha no se hubiese hecho la entrega por actos de la Administracion ajenos al rematante, se concede-

rán dos meses á contar desde el día en que tuviere lugar, haciéndose así constar en el acta correspondiente.

2.^a Los cortes de las ramas se harán al mismo ras del tronco ó lo más inmediato posible á la insercion, sin que en ningún caso se consienta hacerlo á distancia mayor de cinco centímetros.

3.^a El rematante está obligado á hacer uso de instrumentos bien cortantes, con el fin de que los cortes queden perfectamente limpios, así como á darles una pequeña inclinacion cuando no sea posible hacer la amputacion de las ramas al ras del tronco.

4.^a Cuando los pinos presenten troncos que terminen en dos, tres ó más brazos de grueso é inclinacion aproximadamente igual, sólo se consentirá la poda de cada uno de los brazos como si se tratara de árboles distintos.

5.^a Para la mejor ejecucion de la poda, se elegirán por el personal de la Region árboles tipos de formas y dimensiones distintas y con arreglo á los cuales, se olivarán los restantes por el rematante bajo su más estrecha responsabilidad.

6.^a Las hoyas ú hornos para la fabricacion de carbón se establecerán en los cisqueros que existan en el monte, y caso de no haberlos, en los sitios que se designa por el personal del ramo.

7.^a La extraccion de los productos se verificará por los carriles ya practicados y si aquellos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

Condiciones especiales de subastas de pastos.

1.^a El aprovechamiento de pastos se hará precisamente con el número y clase de ganados que expresa el Plan, y el plazo hábil para el de los llamados de invierno, es del 1.^o de Noviembre al 30 de Abril, y desde el 1.^o de Mayo hasta el 30 de Junio para los de primavera.

2.^a Los empleados de la Region y la Comision de montes del Ayuntamiento respectivo, inspeccionarán el disfrute, y, á peticion de cualquiera de ellos, se procederá á la reunion y recuento de las cabezas de ganados siempre que se juzgue necesario; si resultase haber dentro de cada clase mayor número de reses que el autorizado, el exceso se sacará in-

mediatamente del monte, quedando el rematante obligado al resarcimiento de daños y perjuicios y sujeto á las penas establecidas en la legislacion forestal vigente.

3.^a Cada ganadero durante la época de la paricion podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los más claros para evitar que la abundancia de excremento ú abono, perjudique al suelo y vuelo, siendo reconocida la situacion que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de paricion, están obligados los ganaderos á variar las majadas dentro del monte cada ocho días á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, para evitar pretextos formarán los pastores un redil con sus teleras fáciles de transportar, siendo responsables al cumplimiento de esta condicion, el rematante, Ayuntamiento y guarda local.

4.^a Se prohíbe la corta de árboles, la olivacion y el desbroce, el caer hojas ó frutos y en general ejecutar bajo pretexto alguno, otro aprovechamiento que el de pastos.

5.^a Los ganaderos, antes de entrar al aprovechamiento, expresarán la marca que tiene su ganado, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

6.^a La entrada y salida de los ganados se verificará por las cañadas ó caminos que estén en uso, ó en su defecto por los que señalen los empleados del ramo.

7.^a Se prohíbe la entrada del ganado en los sitios acotados del monte, en los incendiados de seis años á esta parte ó que en adelante se incendiaren, á cuyo efecto los designará la Comision de Montes del Ayuntamiento respectivo y guarda local á los pastores y rematantes, haciéndose tambien constar en el acta de la entrega.

8.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecucion de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman la ramera, producto de las primeras, durante el tiempo que ésta haya de estar precisamente esperecida por el monte.

Condiciones especiales de subastas de fruto de pino.

1.^a El tiempo hábil para la recoleccion y

saca de la piña empezará el 1.º de Noviembre y termina el 30 de Enero.

2.ª En el alcance de la piña sólo se emplearán personas ágiles é inteligentes, debiendo verificarse esta operacion á gancho ó gorgúz y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado para los años inmediatos.

3.ª Con el fin de favorecer el repoblado, queda severamente prohibido el rebusco, castigándose á los infractores con sujecion á la legislacion forestal.

4.ª Asimismo queda prohibido dentro del monte el establecimiento de casqueros para la quema de las piñas y extraccion del piñon, advirtiéndose que el derecho del rematante queda pura y simplemente limitado á la recoleccion y extraccion del fruto de piña objeto de la subasta, no teniéndola á la del combustible que con aquel objeto pudiera necesitar, bien consista en la hoja caida de los pinos ó en la ramera de los mismos.

5.ª La extraccion de los productos se verificará por los carriles ya practicados, y si aquellos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados de la Region.

Condiciones especiales de subasta de caza menor.

1.ª El aprovechamiento de la caza comenzará tan luego como se haga entrega del mismo por la Comision de montes del Ayuntamiento y terminará el 30 de Septiembre de 1900, con excepcion de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

2.ª En la época restante del año, se prohíbe tambien la caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial, siendo los contraventores juzgados como infractores de los reglamentos de caza.

3.ª Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, permitiéndose sólo con escopeta y perros.

Valladolid 29 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

NÚM. 2.277.

**Alcaldía constitucional de
Villafranca de Duero.**

Habiéndose terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos y cereales de este distrito para el ejercicio económico corriente, el Ayuntamiento ha acordado quede de manifiesto por ocho días en la Secretaría del mismo para oír las reclamaciones que se presentasen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Villafranca de Duero 19 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, *Crisanto Rodriguez*.

Núm. 2.278.

**Alcaldía constitucional de
La Seca.**

En la noche del día de ayer desapareció de la plaza pública de esta villa, un macho como de cuatro años de edad, pelo negro, alzada tres dedos menos de la cuerda, rozado en el lado izquierdo del pescuezo efecto del uso de la collarera y rozado también de la mano derecha, propiedad de Mariano del Pozo Cabrero, de la vecindad de Berlanas, en la provincia de Avila.

La persona en cuyo poder se encuentre se servirá dar conocimiento á esta Alcaldía ó á su referido dueño para la oportuna recogida.

La Seca 22 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, *Domingo Rodriguez*.

NUM. 2.279.

**Ayuntamiento constitucional de
Peñafiel.**

Hallándose vacantes dos plazas de Médicos Cirujanos titulares de esta villa, con la dotacion anual cada una de ellas de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de trescientas cincuenta familias pobres y demás servicios que ordena el Reglamento de Sanidad vigente, se anuncian sus vacantes para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de

treinta días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los aspirantes han de reunir las condiciones de ser Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirugía, y han de acreditar haber servido por lo menos cuatro años titulares de cabezas de partido judicial, ó que sin reunir esa circunstancia pasen ó excedan de mil vecinos.

Peñafiel 12 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Novo.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1899-900.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 38 de la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, en los días que se expresan á continuacion tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones territorial, industrial y carruajes de lujo, del primer trimestre del actual año económico.

Unica zona de Villalon.

Monasterio de Vega 28 de Septiembre.

Lo que como ampliacion al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Agosto último se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 25 de Septiembre de 1899.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

Seccion quinta.

NÚM. 2.266.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, dictada en la causa seguida contra Lorenzo Mariscal Hernandez, sobre falsedad de una letra é incidente promovido por don Ignacio Alvarez Iglesias, vecino de esta Capital, sobre que se le tenga por parte en dicho sumario, se cita y emplaza al referido D. Ignacio Alvarez, cuyo paradero en el día se ignora, para que en el término de diez días,

acuda ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á usar del derecho que se crea asistido en el referido incidente, y apelacion que tenía interpuesta de la providencia en que se declaró no haber lugar á tenerle por parte en el expresado sumario, bajo apercibimiento que de no realizarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Mariane de Castro.

NÚM. 2.270.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Octubre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquiere se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Septiembre de 1899.—Alejandro Lucini.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.